



# Guía de orientación al aspirante

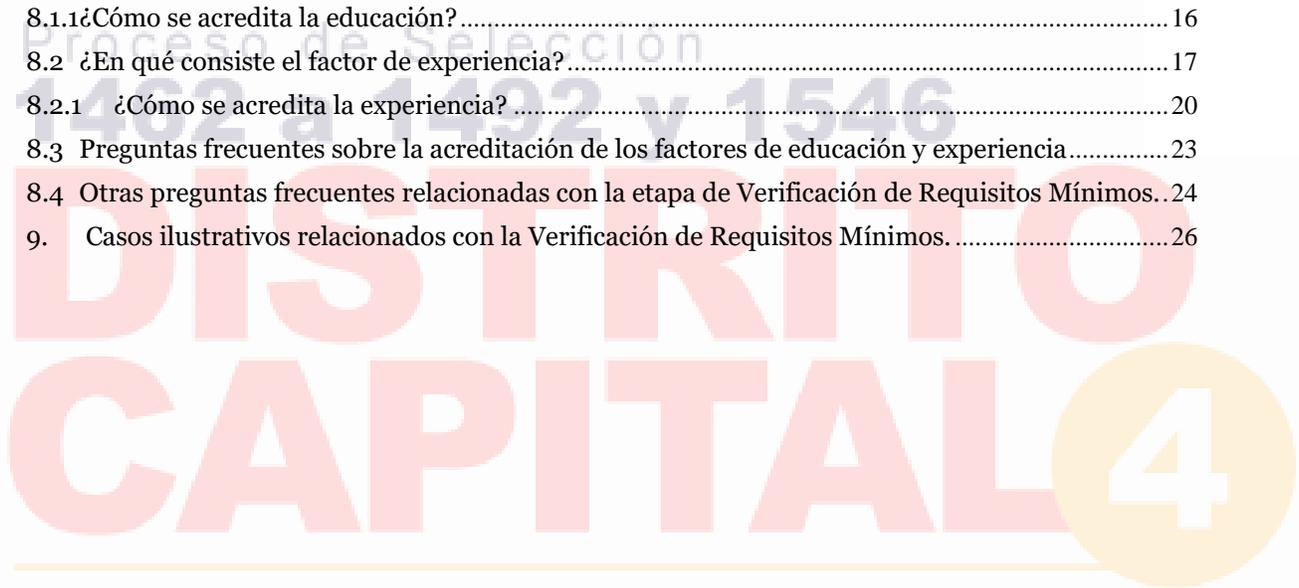
## Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

Proceso de Selección  
**1462 a 1492 y 1546**  
**Convocatoria Distrito Capital 4**  
**Procesos de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de**  
**2020**  
**DISTRITO CAPITAL 4**  
**Universidad libre**  
**Bogotá D.C.**  
**Febrero de 2021**



## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	3
1. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección? .....	4
2. ¿Cuáles son las etapas del proceso de selección? .....	5
3. ¿Cuáles son los acuerdos que regulan esta convocatoria? .....	6
4. Cuáles son los requisitos generales de participación? .....	8
5. ¿En qué consiste la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos? .....	9
6. ¿A quiénes se les realizará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos? .....	9
7. ¿Cómo se desarrolla la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos? .....	10
8. ¿Cuáles son los factores que se evalúan en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos? ....	11
8.1 ¿En qué consiste el Factor de Educación? .....	11
8.1.1 ¿Cómo se acredita la educación? .....	16
8.2 ¿En qué consiste el factor de experiencia? .....	17
8.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia? .....	20
8.3 Preguntas frecuentes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia.....	23
8.4 Otras preguntas frecuentes relacionadas con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos..	24
9. Casos ilustrativos relacionados con la Verificación de Requisitos Mínimos. ....	26





## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, salvo las excepciones, todos los empleos en los órganos y entidades del Estado, son de carrera administrativa, cuyo objeto es garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público, basado en los principios de mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad, mediante procesos de selección pública abiertos para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su desempeño (artículo 27 y 28 ley 909 de 2004)

Por mandato constitucional (artículo 130 de la C.P.) y legal (artículo 30 ley 909 de 2004), la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, será la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos y, de adelantar los concursos o procesos de selección, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas (Universidad Libre) o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

En el marco de la Ley 909 de 2004, se publicaron los acuerdos que rigen la presente Convocatoria para los Procesos de selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, mediante los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer 2020 vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de 32 entidades del Distrito.

La Universidad Libre, fue seleccionada por la CNSC mediante licitación pública 006 de 2020 para desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de treinta y dos (32) entidades que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, en el desarrollo de dicho concurso de méritos adelantará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en la cual se hará un análisis documental de los soportes de educación y experiencia aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, con el fin de determinar si cumplen con el mínimo de las exigencias establecidas para cada empleo.

En ese sentido, la Universidad Libre y la CNSC presentan la siguiente Guía de Orientación al Aspirante sobre la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, con el fin de informar a los



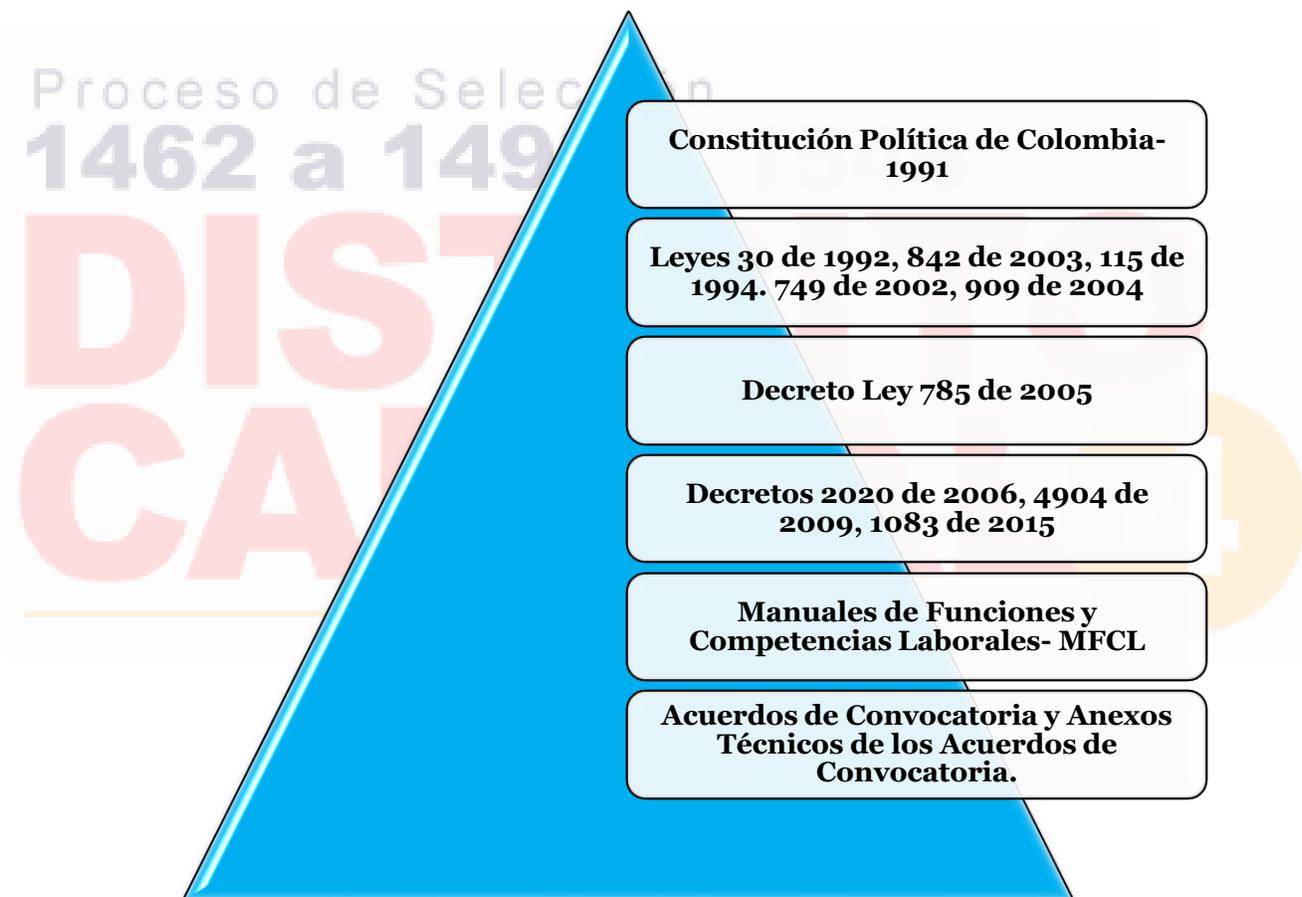
interesados sobre los criterios y factores considerados en esta, teniendo en cuenta que, la etapa está dirigida a todos los aspirantes inscritos.

### ¿Cuál es el objetivo de esta guía?

Proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

#### 1. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?

A continuación, se presenta un resumen cronología de los diferentes actos administrativos y legales que han intervenido en la regulación del Proceso de Selección por Méritos.

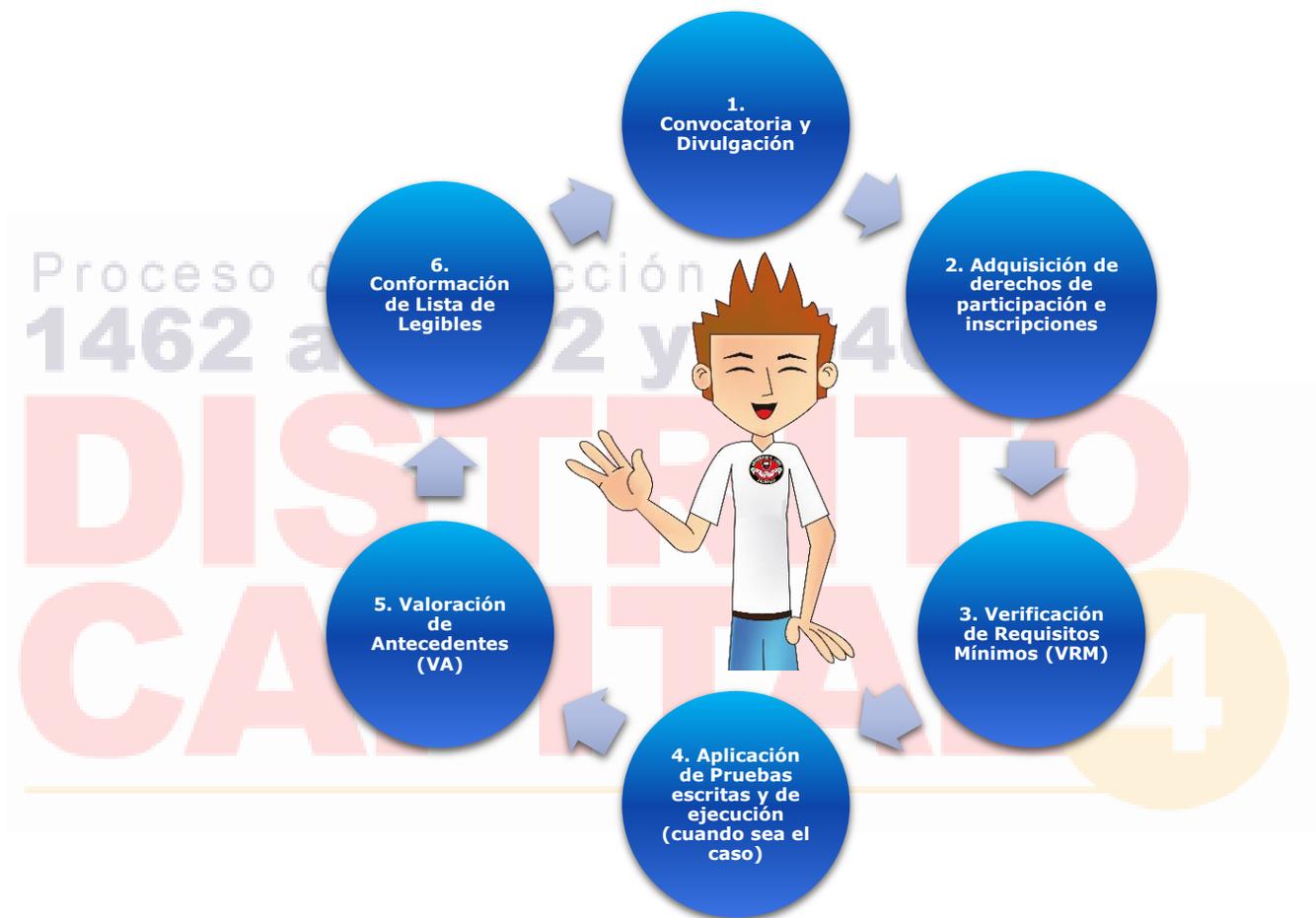


Vigilada Mineducación



## 2. ¿Cuáles son las etapas del proceso de selección?

El presente concurso ascenso y abierto de méritos cuenta con las siguientes fases/etapas para todas las entidades oferentes:





### 3. ¿Cuáles son los acuerdos que regulan esta convocatoria?

El presente proceso de selección se regula por los acuerdos de convocatoria relacionados a continuación:

No.	Entidad	No. Acuerdo	Fecha	PS No.
1	Concejo de Bogotá, D.C.	20201000003896	30/12/2020	1462
2	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP	20201000003906	30/12/2020	1463
3	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital	20201000003916	30/12/2020	1464
4	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP	20201000003926	30/12/2020	1465
5	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	20201000003936	30/12/2020	1467
6	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER	20201000003946	30/12/2020	1469
7	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC-	20201000003956	30/12/2020	1470
8	Instituto Distrital de las Artes - IDARTES	20201000003966	30/12/2020	1471
9	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC	20201000003976	30/12/2020	1468
10	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR	20201000003986	30/12/2020	1473
11	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON	20201000003996	30/12/2020	1475
12	Instituto para la Economía Social - IPES	20201000004006	30/12/2020	1476
13	Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP	20201000004016	30/12/2020	1477
14	Jardín Botánico de Bogotá -José Celestino Mutis	20201000004026	30/12/2020	1478
15	Personería de Bogotá	20201000004036	30/12/2020	1479
16	Secretaría Distrital de Ambiente	20201000004046	30/12/2020	1482



No.	Entidad	No. Acuerdo	Fecha	PS No.
17	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD	20201000004056	30/12/2020	1483
18	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	20201000004066	30/12/2020	1484
19	Secretaría Distrital de Hacienda - SDH	20211000000026	14/01/2021	1485
20	Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS	20201000004086	30/12/2020	1486
21	Secretaría Distrital de Movilidad	20201000004096	30/12/2020	1487
22	Secretaría Distrital de Planeación - SDP	20201000004106	30/12/2020	1480
23	Secretaría Distrital de Salud	20201000004116	30/12/2020	1481
24	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá	20201000004126	30/12/2020	1488
25	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD	20201000004136	30/12/2020	1490
26	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV	20201000004146	30/12/2020	1491
27	Veeduría Distrital	20201000004156	30/12/2020	1492
28	Caja de la Vivienda Popular	20201000004166	30/12/2020	1546
29	Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA	20201000004176	30/12/2020	1466
30	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA	20201000004186	30/12/2020	1472
31	Instituto Distrital de Turismo	20201000004196	30/12/2020	1474
32	Secretaría Jurídica Distrital	20201000004206	30/12/2020	1489

**Nota.** Información tomada de la página web oficial de la CNSC, en el enlace la Convocatoria Distrito Capital



#### 4. Cuáles son los requisitos generales de participación?

Para participar en el proceso de selección, usted debe:



**Ser ciudadano(a) colombiano(a)**



**Cumplir con los requisitos mínimos del empleo al que se está postulando, los cuales se especifican en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales (MFCL), de la respectiva entidad**



**No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos**



**Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria**



**Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO**



**Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes**

**Nota.** Es menester aclarar que, para la modalidad de **ascenso**, únicamente podrán inscribirse **los servidores de carrera administrativa que hacen parte de la entidad que oferta el empleo.**

Por ejemplo, la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH ofertó el empleo con Código OPEC 137087 en la modalidad de ascenso, solo podrán inscribirse allí los servidores públicos que la Entidad certificó que cumplían con los requisitos mínimos, y que ostentan derechos de carrera en esta. En el caso que el servidor público contemple una situación administrativa como “Periodo de Prueba” en otra



entidad, podrá participar **siempre y cuando regrese al empleo inicial donde ostenta los derechos de participación, de lo contrario no podrá posesionarse.**

## 5. ¿En qué consiste la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

Según el Capítulo IV, artículo 13 de los acuerdos de convocatoria, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección. Dicha verificación se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC.

Para esta etapa se contemplan únicamente los soportes cargados por el participante en SIMO, hasta la fecha de (cierre) de la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones de la Convocatoria Distrito Capital 4, esto es el 19 de marzo de 2021 para las 2 modalidades, ascenso y abierto. Los documentos aportados por otros medios y/o posterior a esta fecha, no serán tenidos en cuenta.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

## 6. ¿A quiénes se les realizará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos a la Convocatoria Distrito Capital 4 de 2020 para las modalidades abierto y mixta.



## 7. ¿Cómo se desarrolla la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

De conformidad con lo establecido en el capítulo IV, artículo 13 de los acuerdos de convocatoria, la Universidad Libre desarrollará la etapa de la siguiente manera:



Es importante resaltar, que hay resultados iniciales de la etapa de VRM sobre los cuales los aspirantes tienen dos días hábiles para hacer reclamaciones y posteriormente la CNSC publica los resultados definitivos de admitidos y no admitidos.

## 8. ¿Cuáles son los factores que se evalúan en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

Para desarrollar la presente etapa, se tendrán en cuenta los factores de **educación y/o experiencia**, de conformidad con el empleo publicado en la OPEC que será copia fiel del MFCL.

### 8.1 ¿En qué consiste el Factor de Educación?



De acuerdo con el numeral 3.1.1. de los anexos técnicos de la Convocatoria, **la Educación** es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1). En el marco del presente proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes modalidades de educación:

- a) Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- A continuación, se describen algunos conceptos relacionados con la educación formal, los cuales serán tenidos en cuenta dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.
- **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
  - **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –



SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.23.5.).

Existen 55 tipos de núcleos, según se describe continuación:

No.	Area de Conocimiento	Código NBC	Núcleo Básico de Conocimiento
1	<b>Agronomía, Veterinaria y afines</b>	11	Agronomía
		12	Zootecnia
		13	Medicina Veterinaria
2	<b>Bellas Artes</b>	24	Artes PLÁSTICAS, Visuales y afines
		25	Artes Representativas
		26	Publicidad y afines
		27	Diseño
		28	Música
		270	Otros programas asociados a Bellas Artes
		3	<b>Ciencias de la Educación</b>
4	<b>Ciencias de la Salud</b>	440	Bacteriología
		441	Enfermería
		442	Terapias
		444	Instrumentación Quirúrgica
		445	Medicina Veterinaria
		446	Nutrición y Dietética
		447	Odontología
		448	Optometría, otros programas de ciencias de la salud
		450	Salud Pública
		5	<b>Ciencias Sociales y Humanas</b>
555	Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas		
556	Ciencia política, Relaciones Internacionales		
557	Comunicación Social, Periodismo y afines		
558	Deportes, Educación Física y Recreación		
559	Derecho y afines		
561	Formación relacionada con el campo Militar o Policial		
562	Geografía, Historia		
564	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines		
566	Psicología		
568	Filosofía, Teología y afines		
569	Sociología, Trabajo Social y afines		
6	<b>Economía, Administración, Contaduría y afines</b>	69	Administración
		611	Economía
		612	Contaduría Pública



No.	Area de Conocimiento	Código NBC	Núcleo Básico de Conocimiento
7	<b>Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines</b>	818	Arquitectura
		819	Ingeniería Biomédica y afines
		820	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines
		821	Ingeniería Administrativa y afines
		822	Ingeniería Agrícola, Forestal y afines
		823	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines
		824	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines
		825	Ingeniería Civil y afines
		826	Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines
		827	Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines
		828	Ingeniería Eléctrica y afines
		829	Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines
		830	Ingeniería Industrial y afines
831	Ingeniería Mecánica y afines		
832	Ingeniería Química y afines		
833	Otras Ingenierías		
8	<b>Matemáticas y Ciencias Naturales</b>	934	Biología, Microbiología y afines
		935	Física
		936	Geología, otros programas de Ciencias Naturales
		937	Matemáticas, Estadística y afines
0	<b>Sin clasificar</b>	939	Química y afines
		14	Sin clasificar

**Nota.** información tomada del Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES- Documento Metodológico. Junio de 2020.

Cuando la OPEC requiera un programa de un NBC determinado para el desarrollo de un empleo, conforme a lo señalado en el Manual de Funciones, estos serán validados según la clasificación del SNIES, consultando la página web del Ministerio de Educación Nacional, en el siguiente link:

<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>



La educación es de todos Mineducación

**SNIES** Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Consulta de Programas  
Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia

Se están visualizando 200 programas

Visualizando: 200 - Total Programas: 275

Nombre IES	Código IES	IES Padre	Registro Único	Código SNIES Programa	Nombre Programa	Estado Programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714		103701	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE HIDROCARBUROS	Activo	Posgrado	Presencial	Registro calificado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714		105290	MAESTRÍA EN CONFLICTO, MEMORIA Y PAZ	Activo	Posgrado	Presencial	Registro calificado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714		106995	MAESTRÍA EN INGENIERÍA BIOMÉDICA	Activo	Posgrado	Presencial	Registro calificado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714		107411	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MÉDICO SANITARIO	Activo	Posgrado	Presencial	Registro calificado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714		109171	GERENCIA DE MARKETING PARA ENTORNOS DIGITALES	Activo	Posgrado	Presencial	Registro calificado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714		108778	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO EMPRESARIAL Y DE LOS NEGOCIOS	Activo	Posgrado	Presencial	Registro calificado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714		107323	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA	Activo	Posgrado	Presencial	Registro calificado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714		109524	MAESTRÍA EN DERECHO Y GESTIÓN URBANÍSTICA	Activo	Posgrado	Presencial	Registro calificado

**Nota.** imagen tomada de la página web oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)

## Proceso de Selección

**b) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Ley 1064 de 2006; artículo 6.3 del Decreto 4904 de 2009, Decreto Reglamentario para la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

**c) Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al



menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación y artículo 3.1 del Decreto 4904 de 2009).

**d) Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación).

**e) Programas de Certificados de Aptitud ocupacional para Auxiliares del Área de la Salud:** Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepone la denominación “Técnico Laboral en...”. Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias se requiere haber cursado y finalizado un programa en las áreas auxiliares de la salud con una duración mínima de mil seiscientos (1600) horas y máxima de mil ochocientos (1800) horas de las cuales el 60% son de formación práctica y haber alcanzado todas las competencias laborales obligatorias. (Decreto 4904 de 2009 Artículo 6.3)

**f) Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades,



técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009 y artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación).

### 8.1.1 ¿Cómo se acredita la educación?

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de aprobación de materias, diplomas, actas de grado o títulos, otorgados por las instituciones correspondientes o por medio de la tarjeta o matrícula profesional expedida por la autoridad competente; para ser válidas, estas deberán contener como mínimo la siguiente información:

#### Educación Formal

- a) Nombre o razón social de la Institución Educativa.
- b) Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva.
- c) Modalidad de los estudios aprobados (Bachiller, técnico profesional, tecnólogo, normalista, licenciado, universitario, especialización, maestría y doctorado).
- d) Denominación del título obtenido.
- e) Fecha de grado.
- f) Ciudad y fecha de expedición.
- g) Firma de quien(es) lo expide(n).

#### Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano - Educación Informal

- a) Nombre o razón social de la Institución.
- b) Nombre y contenido del programa o evento.
- c) Fechas de realización.
- d) Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en case de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.



### Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación

- ✓ Cuando se trate de certificaciones de estudio en curso, estas deberán indicar el nivel de avance y señalar que ha “*cursado y aprobado*” una determinada cantidad de semestres, años o créditos académicos; en este último caso, informando el número de créditos de que consta el programa académico cursado.
- ✓ Cuando se trate de soportes de educación o experiencia obtenidos en el exterior, se verificará que estos vengan debidamente apostillados y traducidos, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.
- ✓ Se dará por surtido el requisito de apostille y traducción de los títulos obtenidos en el exterior, con la presentación del Acto de Convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con base en lo señalado en la Resolución 20797 de 2017 de dicha entidad.

### 8.2 ¿En qué consiste el factor de experiencia?

Proceso de Selección  
1462 a 1492 y 1546

La experiencia se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridos o desarrollados durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio, en ese caso, para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en:

- a) **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- b) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que **tengan funciones similares a las del cargo a proveer**, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- c) **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o Registro Profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.



En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**d) Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

**e) Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).

Esta experiencia **será validada como experiencia profesional, cuando el concursante acredite un título de pregrado en alguna licenciatura o como experiencia profesional relacionada, siempre que sea a fin con las funciones del empleo.**



**Nota.** Cuando para desempeñar empleos pertenecientes al nivel Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

**f) Equivalencias de Experiencia obtenidas con anterioridad a la expedición del Título:**

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que:

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).



- g) Práctica Laboral.** El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en entidades públicas y/o privadas como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes: 1. Práctica laboral en estricto sentido. 2. Contratos de aprendizaje. 3. Judicatura. 4. Relación docencia de servicio de salud. 5. Pasantía. 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo. (...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

### 8.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?

Los certificados de experiencia emitidos por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) El nombre o razón social de la entidad que expide el documento.
- b) El (los) cargo(s) desempeñados.
- c) Las funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Las fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).

### Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia

- ✓ En los casos en los que la ley las establece o cuando se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario especificar las funciones del cargo desempeñado.

- ✓ Cuando son expedidos por personas naturales, deben llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- ✓ Si se indica una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).
- ✓ La experiencia laboral se validará hasta el 19 de marzo de 2021 para las dos modalidades (ascenso y abierto), día en el cual (*finaliza*) la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones.
- ✓ En el caso de indicar que la persona está laborando en la actualidad, se tomará como fecha final el día de expedición del respectivo documento.
- ✓ Para acreditar *experiencia relacionada* o *experiencia profesional relacionada* no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como “*El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro*” en los que no se precisen las fechas de inicio y finalización de la labor en el cargo o cargos desempeñados, teniendo en cuenta que, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que durante todo este tiempo haya desempeñado actividades relacionadas con la OPEC o que se trate de experiencia profesional (Ver caso ilustrativo N° 7).



- ✓ Cuando el concursante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas y en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como *experiencia profesional* ni como *experiencia profesional relacionada*, al tratarse de cargos de menor jerarquía, de conformidad con la clasificación de los niveles jerárquicos señalados en el artículo 4° del Decreto 785 de 2005.

- ✓ Cuando el concursante haya laborado de manera simultánea en una o varias instituciones o empresas (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez (Ver caso ilustrativo N° 5).

- ✓ Cuando el concursante no presente la tarjeta profesional, esto no se tendrá en cuenta como causal de retiro del proceso de selección. No obstante, para las ingenierías y las profesiones pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud, este documento será necesario

para contabilizar la experiencia profesional y la profesional relacionada, de acuerdo con lo siguiente:



<b>Criterio según la Disciplina Académica</b>	<b>Forma de contabilizar la Experiencia</b>
Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud.	La experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.
Disciplinas de las ingenierías. **	<p>Si el concursante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003 la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del respectivo pensum académico. *</p> <p>Si el concursante obtuvo su título profesional durante la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.</p>

**Nota.** Elaboración propia - información tomada de la Ley 1164 de 2007 y la Ley 842 de 2003

- \*Para el caso de los ingenieros graduados antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003 que presente experiencia posterior a dicha Ley, esta solo será tenida en cuenta si se aporta la tarjeta profesional.
- \*\*Si el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, además de Ingenierías, otras disciplinas distintas, la experiencia profesional se computará para todos los inscritos en esa OPEC, desde la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o del diploma, según sea el caso.

- ✓ Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no contar con esta información, dicha experiencia se contabilizará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de los Acuerdos de la presente convocatoria (Artículo 11, del Decreto Ley 785 de 2005).



### 8.3 Preguntas frecuentes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia

A continuación, se presentan un conjunto de preguntas frecuentes relacionadas con la acreditación de los factores de educación y experiencia.

Pregunta	Respuesta	Justificación/Sustento técnico
 <p>¿Un título técnico en Gestión Administrativa se puede utilizar para acreditar el Requisito Mínimo de Técnico Profesional que solicita el empleo?</p>	<p>NO</p>	<p>El título como "Técnico en Gestión Administrativa", es considerado Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pues la Ley 30 de 1992, en su artículo 25 se establece:</p> <p>“Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en...". Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de" Técnico Profesional en....".</p> <p>En este sentido, para el cumplimiento del requisito mínimo, los títulos técnicos deberán incluir la palabra “Profesional”, para ser validos como educación formal y ser tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.</p>
 <p>¿Son válidas las declaraciones</p>	<p>SI</p>	<p>Son válidas cuando el concursante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando haya sido empleado de una empresa actualmente liquidada, siempre y cuando los documentos aportados contengan la siguiente información:</p>



<p>extrajuicio (Auto-certificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?</p>		<p>a) Fechas de inicio y terminación (día, mes, año).                  b) Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas).                  c) Funciones o actividades desarrolladas.                  d) Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición (Liquidada).</p>
<p> ¿Es válida la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios?</p>	<p>SI</p>	<p>Es válida, siempre que sea acreditada mediante certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación de este, soportes que deben incluir la información relacionada a continuación:                  Actividades u obligaciones desarrolladas.                  Fechas de inicio y terminación de la ejecución del contrato (día, mes y año).  <b>Nota:</b> la experiencia se computará desde la fecha de inicio del contrato hasta su terminación, teniendo en cuenta que, cuando el contrato se encuentre en ejecución, se tomará como fecha final, el día de expedición del certificado.</p>

### 8.4 Otras preguntas frecuentes relacionadas con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Pregunta	Respuesta
<p>¿Cómo consultar los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?</p>	<p>Una vez culminada esta etapa, la CNSC informará la fecha de publicación de los resultados con mínimo (5) días hábiles de anterioridad, para que los interesados consulten su estado en la plataforma SIMO,</p>



	<p>ingresando con su usuario y contraseña, en el vínculo <a href="https://simo.cnsc.gov.co">https://simo.cnsc.gov.co</a></p>
<p>¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de esta etapa?</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. de los anexos de los acuerdos de convocatoria, este proceso deberá surtirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados a través de la plataforma SIMO, ingresando con el respectivo usuario.</p> <p>La Universidad Libre resolverá las reclamaciones presentadas por los concursantes, con base en la información y los documentos aportados a través del SIMO en el momento de la inscripción.</p>
<p>¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo?</p>	<p>Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los concursantes en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la CNSC publicará el aviso informativo indicando la fecha de publicación del resultado definitivo, directamente en el SIMO. Este podrá ser consultado por el concursante ingresando con el respectivo usuario y contraseña al sitio web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> o a través de la página SIMO <a href="https://simo.cnsc.gov.co">https://simo.cnsc.gov.co</a> en el vínculo de la Convocatoria Distrito Capital 4.</p>



## 9. Casos ilustrativos relacionados con la Verificación de Requisitos Mínimos.

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los participantes en distintas situaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los casos 1, 2, 3 ,4, 5 y 6 son aplicables a todos los empleos.
- El caso 7 se aplica dependiendo del tipo de experiencia exigida por el empleo (laboral, relacionada o profesional relacionada).
- Los casos 8 y 9 aplican únicamente para los empleos de nivel profesional.

<b>Caso No. 1</b>	
<b>Caso</b>	Un concursante se inscribió a la convocatoria, pero al momento de cargar la documentación, aportó un título de abogado de otra persona.
<b>Tratamiento</b>	<p style="color: #0070C0; font-weight: bold;">No se valida el documento.</p> <p>Se verificará que los datos (nombres e identificación) en los títulos y demás documentos presentados, correspondan al participante, de lo contrario no serán tenidos en cuenta en la etapa de VRM.</p>

**Nota.** Elaboración propia

<b>Caso No. 2</b>	
<b>Caso</b>	Un concursante aporta una certificación de experiencia en la que se establece que laboró para una determinada empresa, pero no se indican las



	fechas de inicio ni finalización.
	<p style="text-align: center;"><b>Empresa ABC S.A.S.</b></p> <p>Cali, 17 de marzo de 2017</p> <p>Que [REDACTED] identificado con número de cédula [REDACTED] trabajó en esta empresa desempeñando el cargo de <b>Auxiliar Administrativo</b>, encargada del archivo de la empresa, atender a la línea telefónica y tramitar las facturas.</p> <p style="text-align: center;">                       Jefe de talento Humano                 </p>
<b>Tratamiento</b>	<p><b>No se valida el documento.</b></p> <p>Este no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.1.2.2. de los anexos de los acuerdos de convocatoria, pues no permite establecer los extremos temporales para calcular la experiencia.</p>

**Nota.** Elaboración propia

<b>Caso No. 3</b>	
<b>Caso</b>	Un concursante aporta copia de la minuta de un contrato de prestación de servicios, el cual establece el valor, dedicación y tiempo previsto, pero no aporta documento que certifique su cumplimiento.
<b>Tratamiento</b>	<p><b>No se valida el documento.</b></p> <p>La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación del mismo.</p>

**Nota.** Elaboración propia



**Caso No. 4**

<b>Caso</b>	<p>Un concursante aporta dos certificaciones laborales, en las cuales se puede evidenciar que trabajó para la empresa <b>(A)</b> en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 17 de febrero del 2012; en la empresa <b>(B)</b> trabajó entre el 2 de febrero del 2010 y el 2 de febrero del 2011. Adicionalmente, la dedicación en ambas empresas fue de tiempo completo.</p> <div style="text-align: center;"> </div>
-------------	--

<b>Tratamiento</b>	<p><b>Se valida únicamente el certificado de experiencia de la empresa (A).</b></p> <p>El tiempo de experiencia relacionado en el certificado de la empresa (B) está incluido en el lapso laborado en la empresa A. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o más empresas, esta se contabilizará una sola vez, siempre que la dedicación sea de tiempo completo.</p>
--------------------	--

**Nota.** Elaboración propia

**Caso No. 5**

<b>Caso</b>	<p>Un concursante aporta un diploma para acreditar educación en el cual no se puede visualizar claramente su nombre y número de cédula.</p>
<b>Tratamiento</b>	<p><b>No se valida el documento.</b></p> <p>Las certificaciones que no sean claras y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en la convocatoria, no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto</p>



	de posterior complementación. En este caso, no se puede identificar si este documento corresponde al participante inscrito.
--	---

**Nota.** Elaboración propia

Caso No. 6	
<b>Caso</b>	Un concursante aporta una resolución de nombramiento o acta de posesión del 15 de enero del 2018, con el fin de certificar experiencia.
<b>Tratamiento</b>	<p><b>No se valida el documento.</b></p> <p>La resolución de nombramiento no es una certificación laboral, ni señala el periodo hasta el cual la persona laboró, pues solo permite dejar evidencia de la fecha de su ingreso a la empresa o entidad que expidió el acto administrativo.</p>

**Nota.** Elaboración propia

Caso No. 7	
<b>Caso</b>	<p>Un concursante aporta una certificación laboral, la cual señala que trabajó para la empresa XYZ LTDA, "(...) desde el 10 febrero de del 2006 hasta el 14 de marzo de 2009; el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de <b>profesional de mercadeo</b> (...)"</p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p><b>EMPRESA XYZ LTDA.</b></p> <p>Medellín, 14 de febrero de 2010</p> <p>Esta compañía certifica que [redacted] identificado con cedula de ciudadanía [redacted], trabajó en esta empresa desde el 10 febrero de del 2006 hasta el 14 de marzo de 2009; el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de <b>PROFESIONAL DE MERCADEO</b>, desarrolló las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Realizar análisis de mercado para identificar nuevos segmentos.</li> <li>✓ Diseñar e implementar estrategias para la consecución de nuevos clientes</li> <li>✓ Diligenciar los formatos de afiliación respectivos</li> <li>✓ Llevar control de la documentación entregada por los clientes</li> <li>✓ Participar en el desarrollo y la ejecución de los planes del área.</li> <li>✓ Las demás funciones que sean asignadas por el Líder del área</li> </ul> <p><i>[Firma]</i> Líder de Talento Humano</p> </div>

Vigilada Mineducación



<p><b>Tratamiento 1</b></p>	<p><b>No se valida el documento.</b></p> <p>Si el empleo requiere <b>experiencia relacionada, experiencia profesional o experiencia profesional relacionada</b>, no se valida dicho documento, porque no se puede determinar que haya desempeñado el cargo de profesional de mercadeo durante todo el tiempo certificado, por lo tanto, es imposible concluir que todo el tiempo desarrolló actividades relacionadas con la OPEC.</p>
<p><b>Tratamiento 2</b></p>	<p>Si el empleo requiere <b>experiencia laboral</b> este documento podrá ser tenido en cuenta para el cumplimiento de requisitos.</p> <p>Para este tipo de experiencia no es necesario que exista relación entre la labor realizada y las funciones contenidas en la OPEC.</p>

**Nota.** Elaboración propia

Proceso de Selección  
1462 a 1492 y 1546

<p><b>Caso No. 8</b></p>	
<p><b>Caso</b></p>	<p>Un concursante que se inscribió para un empleo cuyas funciones se relacionan con la Administración Pública, no aporta diploma ni acta de grado, pero allega el soporte de su tarjeta profesional. <sup>1</sup></p>
<p><b>Tratamiento</b></p>	<p><b>Sí se valida el documento.</b></p> <p>Las tarjetas profesionales son prueba suficiente de la formación académica; no obstante, es importante que especifiquen el nombre del aspirante, la fecha de obtención del título o de la tarjeta, la modalidad y disciplina académica.</p>

**Nota.** Elaboración propia

<sup>1</sup> El presente criterio de verificación documental se emplea para las tarjetas y/o matriculas profesionales o actos administrativos en los cuales se refrendan dichos documentos, siempre y cuando sean expedidos por la autoridad competente.



<b>Caso No. 9</b>	
<b>Caso</b>	Una concursante se inscribe a un empleo del nivel profesional y aporta una certificación en la cual consta que se desempeñó en un cargo de nivel asistencial en una entidad pública.
<b>Tratamiento</b>	<p><b>No se valida el documento.</b></p> <p>Para los empleos pertenecientes al nivel profesional, se validarán <u>únicamente soportes de experiencia adquirida en cargos de este nivel</u> desarrollando actividades de la profesión solicitada en un empleo del nivel profesional.<sup>2</sup></p>

**Nota.** Elaboración propia



<sup>2</sup> De acuerdo con el Concepto 125341 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, la experiencia adquirida en el ejercicio de cargos del Nivel Asistencial Y Técnico no podrá ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos para desempeñar cargos del Nivel Directivo, Asesor o Profesional.